

PERE DESPENS, VICECANCELLER DE PEDRO EL CEREMONIOSO (1339-1340)

I. INTRODUCCION

El estudio de las cancellerías medievales de la antigua Corona de Aragón debe mucho más a doctos archiveros¹ que a historiadores,² paleógrafos y diplomatas.³ El presente trabajo, centrado en un bienio aún oscuro de la Cancillería de Pedro el Ceremonioso, en el que actúan, parece, simultáneamente tres vicecancilleres, va escrito en homenaje a Lluís Batlle, quien desde su Gerona, a lo largo de los años, nos ha ofrecido multitud de estudios que han servido, indudablemente, para despejar muchos interrogantes de los oficiales de la casa real.⁴

Los textos en que nos apoyamos para este estudio provienen del fondo Scala Dei⁵ del Archivo Histórico Nacional de Madrid⁶ y

¹ F. SEVILLANO, *Apuntes para el estudio de la Cancillería de Pedro IV el Ceremonioso*, "Anuario de Historia del Derecho Español", XX (Madrid, 1950), págs. 137-341; *Cancillerías de Fernando I de Antequera y de Alfonso V el Magnánimo*, id. (Madrid, 1965), págs. 113-250; *De la Cancillería de la Corona de Aragón*, "Martínez Ferrando Archivero (Barcelona, 1968), etc.; A. M. ARAGÓ, *La escribanía de Juan I*, "VIII Congreso de Historia de la Corona de Aragón" (Valencia, 1970), II, págs. 269-293, por citar solamente los trabajos referidos al momento estudiado.

² Los historiadores se han ocupado mucho más de la edición de documentos de la época con el fin de apoyar sus razonamientos históricos.

³ De la labor de los paleógrafos y diplomatas pueden verse los trabajos de A. Canellas, J. Trenchs, etc., todos ellos incluidos en los trabajos de conjunto: A. CANELLAS, *La investigación diplomática sobre cancellerías y oficinas notariales. Estado actual*. Actas de las primeras jornadas de Metodología aplicada a las ciencias históricas. V. Paleografía y archivística (Santiago, 1975), págs. 199-222.

⁴ Cf. su bibliografía en *Repertorio de Medievalismo Hispánico*, I (Barcelona, 1976), págs. 163-165.

⁵ Cf. J. TRENCHS, *Scala Dei*, sub voce "Monasterios" en "Diccionario de Historia Eclesiástica de España; *El monasterio de Scala Dei y la formación del priorato cartujano*, tesina de Licenciatura inédita (Barcelona 1964); *La propiedad territorial de Scala Dei dels inicis a 1300*, "I Col·loqui del monaquisme català", II (Santes Creus, 1969), págs. 263-270; *La lleuda de Valls y Scala Dei*, "Cuadernos de Historia Económica de Cataluña" (Barcelona, 1978); *La percepció de lezdas en el campo de Tarra-*

del Archivo Real de Barcelona.⁷ Ellos, por sí solos, nos permitirán conocer un aspecto nuevo de la personalidad de Pere Despens, profesor de «Inforciatum» de la Universidad de Lérida, consejero y vicescanciller del monarca, así como explicarnos el porqué hubo tres vicescancilleres durante este bienio.

II. PERE DESPENS Y EL ESTUDIO DE LERIDA

La figura de Pere Despens como jurista y profesor de Lérida ha sido estudiada por Brocá,⁸ Joan Reglá⁹ y Sevillano Colom.¹⁰ Nuestro personaje estuvo afincado en Lérida, en donde familiares suyos tenían cargos en la catedral,¹¹ al menos desde 1312 hasta 1343, año en que compra el monarca unos bienes de la corona sitos en la localidad de Puigvert.¹²

Tales bienes le fueron vendidos por el tesorero real y también jurista. Bernat de Olzinelles,¹³ quien puso en práctica las órdenes del Ceremonioso destinadas a conseguir fondos «ad opus executionis seu processus quem fecimus contra Maioricarum regem suosque subditos atque terras, quem scilicet processum facere non valemus sine sumptibus variis et impensis».¹⁴

Sabemos que Pere Despens era jurista experto y que en varias ocasiones estuvo al servicio de la Corona. Así, Jaume II, en el año 1312 lo envió a Vilella, juntamente con el arcediano de Urgel, Be-

gona a finales del siglo XV. Notas a tres procesos, "II Cong. Internacional de estudios sobre culturas del Mediterráneo occidental" (Barcelona, 1978), págs. 411-440; El cartujo Bernardo Gort y la historiografía en el siglo XVII, "Ilerda", XXXVII (1976), págs. 91-98. Sobre la documentación del monasterio, vid. también, I. M. GÓMEZ, La cartuja en España.

⁶ AHN, Monacales, Scala Dei, carp. 2852.

⁷ ACA, Regs. Canc. 602 y 1601 y otros que se indicarán a lo largo del trabajo.

⁸ G. M. BROCÁ, *Juristes i juriconsults catalans*, "AIEC", III, págs. 486 y ss.

⁹ J. REGLÁ, *Conflicto en la Universidad de Lérida en 1314 por la sustitución de un catedrático*, "Miscelánea de trabajos sobre el estudio general de Lérida (Lérida, 1949), págs. 49-56. En este trabajo se aportan tres documentos sobre Despens.

¹⁰ SEVILLANO, *Apuntes*, citado.

¹¹ J. TRENCHS, *Documentos vaticanos de los años de la peste negra referentes a la diócesis de Lérida, "Ilerda" (1974), n. 17, pág. 208.*

¹² AHN. Monacales. Scala Dei, carp. 2.852, pergamino 10 y 11.

¹³ Sobre este personaje vid. SEVILLANO, *Apuntes* citado.

¹⁴ AHN., Monacales, Scala Dei, carp. 2.852, doc. 10.

renguer de Argolaguer, para que trataran con los enviados del rey de Francia acerca de la posesión del valle de Arán.¹⁵

Las vistas se prolongaron y, Pere Despens, dos años después, solicitó al monarca lo relevase del cargo, pues el mismo le impedía enseñar en Lérida, de donde era profesor.

Esta petición fue apoyada por otras súplicas de idéntico contenido signadas por los pahers de la ciudad del Segre y por el rector y alumnos de su universidad.

Jaime II no accedió a tal deseo pues, con anterioridad, había separado del cargo a Berenguer de Argolaguer y nuestro personaje, por tanto, era el único que conocía la totalidad de lo tratado. Por ello, a la vez que le enviaba hacia Les para que continuase las conversaciones, le comunicó que, para contentar a la ciudad y a su universidad, enviaba hacia la misma al jurista Guillem Cabot, para que lo sustituyese durante su ausencia.¹⁶

La labor de Pere Despens en este tratado fue del agrado de Jaime II quien al concluir el mismo le compensó con varias gracias, destacando la exención de tributos que le fue otorgada el 24 de abril de 1324, en la que consta que nuestro personaje era «convicinio Herde».¹⁷

Con los sucesores del rey Jaime, Alfonso el Benigno y Pedro el Ceremonioso, fue consejero real, hasta que en 1339 fue nombrado vicecanciller.

Pedro el Ceremonioso le encargó varias misiones delicadas, tendentes a subsanar irregularidades de la casa real.¹⁸ D'Arienzo nos describe una de ellas al contarnos los siguientes hechos: «Uno dei compiti che il Ceremonioso si prefisse quando salí al potere fu quello di dare un ordine stabile, con leggi scritte, agli uffici dipendenti della corte e di aprire inchieste sull'operato dei funzionario poiché, durante i regni dei suoi antenati Giacomo II ed Alfonso il Benigno,

¹⁵ J. REGLÁ, *Conflicto*, pág. 51.

¹⁶ Cf. los docs. 1 y 2 editados por Reglá. Por el primero de abril de 1314, Jaime II no acepta las excusas de Pedro Despens, profesor de la Universidad de Lérida, ni de los paheres, hombres probos, rector y estudiantes de la misma, reiterándole la orden de dirigirse a Les para tomar parte en las negociaciones sobre el derecho de propiedad del Valle de Arán (ACA, Reg. 336, fol. 119 r.-v.). Por el segundo del 11 de abril del mismo año, Jaime II escribe al jurista Guillermo Cabot para que reemplace por unos días a Pere Desplens en la cátedra de "Inforciatum" de la Universidad de Lérida (ACA, reg. 3366, fol. 119 v.).

¹⁷ AHN, armario 3, caja 33, n. 2.

¹⁸ SEVILLANO, *Apuntes*, págs. 163-166.

si erano verificati abusi ed irregolarità. Con un *mandato* del 19 febbraio 1338, ordinó infatti, a due giurisperiti, Pietro Despens e Pietro Cima, di indagare sull'attività degli ufficiali regi, escludendo quelli nominati da lui, perché nelle epoche precedenti erano state commesse «*multas iniurias, violencias et offensas, corruptiones sordidas, fraudes enormes, extorsiones illicitas et alia plura faciniora*» che avrebbero potuto costituire un cattivo esempio per gli attuali funzionari. Nella lunga serie di uffici elencati compaiono anche i cancellieri, i vicecancellieri, notari custodi dei sigilli, i tesorieri e i loro luogotenenti, i maestri razionali e gli *scrivans de ración*.¹⁹ Una prolongación de esta intervención fue la que el monarca le encargó durante el 1339 para que averiguase las irregularidades de su vicecanciller Rodrigo Díez, quien mientras duraron las pesquisas fue desposeído del cargo.²⁰

III. LOS VICECANCELLERES DEL MONARCA (1339-1340)

El vicecanciller, como es sabido, era el sustituto natural del canceller en los momentos que éste se encontraba enfermo o se hallaba alejado de la Cancillería. Fue también el encargado de administrar justicia en los casos de naturaleza criminal, pues el canceller al ser sacerdote y estar ordenado no podía intervenir en ellos. Las *Ordinacions* señalaban que el vicecanciller debía ser hombre «no lligat de negun ligam de sacre ordre, qui en criminals coses fer no poría, per aquest sia suplít».²¹

Por tanto, el vicecanciller cuidará de la justicia durante el siglo XIV. Es sabido por las listas de Casula²² y Sevillano²³ que Rodrigo Díez fue el primer vicecanciller del Ceremonioso, conservando el cargo que ya había desempeñado durante la primogenitura del

¹⁹ L. D'ARIENZO, *Gli scrivani della Cancelleria aragonese all'epoca di iPetro il Cerimonioso*, "Estudi di Paleografia e Diplomatica", (Padova, 1974), págs. 139-140.

²⁰ D'Arienzo escribe sobre estas pesquisas y averiguaciones: "Si stabili inoltre che tutti gli ufficiali nominati in periodi passati ed ancora in servizio venissero allontanati dalla loro carica per tutta la durata delle indagini e fossero sostituiti da alti di fedeltà provata" (id.).

²¹ Cf. SEVILLANO, *Apuntes*, en apartado dedicado al vicecanciller.

²² F. C. CASULA, *Il documento regio nella Sardegna Aragonese* (Padova, 1973), págs. 18 y ss.

²³ F. SEVILLANO, *De la Cancillería*, citado.

mismo, hasta abril o mayo de 1339, año en que fue destituido o mejor apartado, mientras se averiguaban ciertas irregularidades acaecidas durante el desempeño de su misión. A partir de 1341, una vez libre de toda culpa, lo volvió a detentar honoríficamente hasta su muerte.²⁴

La baja de Díez, según Sevillano, fue suplida simultáneamente por tres vicecancilleres: Juan Fernández, Domingo Corba i Pere Despens.²⁵

Este autor por un lado y L. D'Arienzo por otro, intentan buscar una explicación al triple cargo pero las conclusiones a que llegan no son convincentes. D'Arienzo escribe: «I vicecancellieri erano tre, uno per ogni stato peninsulare de la Corona aragonesa. All'epoca del Ceremonioso esplicarono la loro attività: Rodrigo Díaz, la cui firma (*Exa. R.us*) è alternata con quella de Pietro Despens, Giovanni Fernandez e Domenico Corba e poi Arnau Morera, la cui firma (*A.vic.*) è frequentissima nei documenti del 1340 al 1346».²⁶

Sevillano, experto como era de temas cancillerescos, escribió: «Resulta un tanto difícil precisar los límites del período durante el que cada uno de estos vicecancilleres ejerció sus funciones. Sus nombres y firmas aparecen entremezcladas en fechas aproximadas. Si no fuera demasiado atrevida, sugeriría la hipótesis de que sus actividades fueron simultáneas, como probando el monarca sus aptitudes antes de decidirse por uno de ellos. En 20-10-1340 el rey nombrará vicecanciller a Arnau Morera, que desplazará a los tres mencionados».²⁷

Ante una teoría, diríamos, futurista de la profesora D'Arienzo que interpreta la aparición de los tres vicecancilleres como la de ser los encargados de los tres estados fundamentales de la Corona, hecho que sucederá años después,²⁸ tenemos la de Sevillano que es de tipo justificativo-hipotético. La primera históricamente es falsa. La segunda no se puede explicar a no ser que el monarca considerará incapaces a los tres y por ello nombrase a un cuarto, es decir a Arnau de Morera.

La explicación es más fácil. Analicemos nuevamente los hechos:

²⁴ F. SEVILLANO, *Apuntes*, págs. 163-164 y ACA, Reg. 871, fol. 137 v.

²⁵ F. SEVILLANO, *Apuntes*, págs. 33-34.

²⁶ L. D'ARIENZO, *Carte reali diplomatiche di Pietro IV il Cerimonioso, re d'Aragona, riguardanti l'Italia* (Padova, 1970), págs. XVIII.

²⁷ SEVILLANO, *Apuntes*, pág. 33.

²⁸ F. C. CASULA, *Il documento*, pág. 20.

Entre agosto y septiembre de 1339, después de apartado Díez del cargo, Pedro IV nombra a Despens²⁹ y a Juan Fernández.³⁰ Cada uno de ellos tenía una función distinta. Fernández se ocupó de los asuntos internos de la cancillería: documentación, justicia ordinaria, etc., mientras que Despens fue el juez encargado de averiguar sólo y exclusivamente la gestión de Díez. El rey lo nombró vicecanciller, pues para juzgar a un alto cargo, al menos, tenía que tener la misma categoría en la corte. Así se explica este doble nombramiento.

Juan Fernández, un mes después de ocupar el cargo, en octubre de este año de 1339, fué enviado por el rey junto al conde de Terranova, Nicolás de Janvilla, Bernat de Cabrera y Rodrigo Díez, que aparece aquí citado como *miles* y Bernat de Requesens, a la corte Pontificia. Por tanto, por un espacio de tiempo, abandonó su cargo en la Cancillería y el monarca, durante su ausencia, pues la función no podía vacar, nombró a Domingo Corba³¹ para los asuntos ordinarios.

Domingo Corba, al regresar Fernández, a principios de 1340, abandonó el cargo, quedando otra vez dos vicecancilleres, uno en la Curia y otro efectuando investigaciones por todos los estados. Un texto aportado por Sevillano confirma lo expuesto hasta aquí. En una carta dirigida por el rey a Despens que se hallaba ausente lo llama «dilecto consiliario et vicecancellario nostro». Este texto en su cláusula nos indica que fue escrito por «Francisco de Prohome mandato regis facto per Iohannem Ferdinandi, vicecancellarium».³² Como vemos, son dos vicecancilleres con trabajos distintos, uno en la Cancillería y otro fuera de ella.

Despens, una vez acabado su cometido, volvió a su cátedra de Lérida. Este regreso se produjo el 4 de diciembre de 1340, fecha en que recibió del monarca una carta de pago y finiquito por sus servicios.³³ Con anterioridad, en octubre, don Pedro había nombrado a Aranau Morera como su canciller efectivo, sustituyendo a Fernández, del que se pierde la pista.³⁴

En cuanto a Díez, libre de toda culpa pues las investigaciones

²⁹ SEVILLANO, *Apuntes*, pág. 33; ACA, Reg. 1.112, fol. 42 v.

³⁰ Id., pág. 33; ACA, Reg. 1.112, fol. 57.

³¹ Id., pág. 33; ACA, Reg. 1.112, fol. 123 v.

³² ACA, Reg. 1.114, fol. 26 v.

³³ AHN, Scala Dei, carp. 2.852, doc. 7.

³⁴ Sobre Arnau Morera, cf. Sevillano, *Apuntes*, citado, págs. 34-35.

de Despens así lo probaron, aparece en documentos posteriores citado como «olim vicecancillario» y «vicecancellarius», aunque este título fue honorífico, pues al encontrarse el mismo ya ocupado por Arnau Morera, el rey no pudo reintegrarlo al mismo después de la investigación y por esto le permite que conserve el título honoríficamente.³⁵

IV. LOS DOCUMENTOS DE DESPENS APORTADOS

Los documentos en que basamos este trabajo proceden del Archivo Histórico Nacional³⁶ y del fondo monástico de Scala Dei, en donde fueron a parar las propiedades y los bienes de Despens. Son dos y ambos fueron expedidos por la Cancillería real del Ceremonioso, en Barcelona el 4 de diciembre de 1340. En ellos aparece ya la cláusula del mandato regio con la suscripción del nuevo vicecanciller Arnau Morera.

Ambos documentos están relacionados entre sí. El primero es una carta de pago por la que el rey otorga 8.000 sueldos barceloneses a Despens como compensación de los «grata, utilia et accepta servicia per vos dilectum consiliarium nostrum... in officio vicecancillerie, quod olim exercuistis pro nobis non absque labore fideliter prestita, idcirco in solum satisfactionem et renumerationem servitium ipsorum».³⁷

Si analizamos la cantidad, 8.000 sueldos, era superior a la decretada por las Ordinacions como paga al vicecanciller.³⁸ Esto nos demuestra que hubo algo más y que, indudablemente, en ella se incluyen los gastos efectuados por Despens en sus averiguaciones fuera de la corte. No creemos que en ella se incluyeran los gastos de un anterior trabajo —recordemos el proceso a los escribanos—

³⁵ Cf. SEVILLANO, *Apuntes*, págs. 163-164 y ACA, Reg. 871, fol. 137 v.

³⁶ AHN, Monacales, Scala Dei, carp. 2.852, docs. 7 y 8. Cf. regesta y sello de los mismos en A. GUGLIERI, *Catálogo de Sellos de la sección sigilográfica del Archivo Histórico Nacional, I. Sellos reales* (Madrid, 1974), n. 460 y 461, págs. 339-340.

³⁷ Apéndice 1.

³⁸ SEVILLANO, en sus *Apuntes*, en la pág. 191, escribe: "al vicecanciller se le asignaron sencillamente 3.000 sueldos anuales sin hacer el cálculo por el servicio de las "besties". Se observan algunas variantes en sucesivas ordenanzas, ya que unas veces se ordena descontarle los días de ausencia de la corte y otras no".

Como vemos, el sueldo de Despens, por dos años, ascendería a 6.000 sueldos, quizá un poco menos, pues no fueron completos y a pesar de ello recibe 8.000.

pues en aquel momento no era vicescanciller y los documentos aportados son muy claros en este aspecto.³⁹

JOSEP TRENCHS

Universidad de Valencia.

APENDICE

I

1340, diciembre, 4. Barcelona.

Pedro IV concede a su consejero Pere Despens ocho mil sueldos como pago de su gestión de vicescanciller.

Nos, Petrus, Dei gratia res Aragonum, Valencie, Sardinie et Corsice, comesque Barchinone, attendentes grata, utilia et accepta servitia per vos dilectum consiliarium nostrum Petrum Despens in officio Vivecancel-/larie, quod olim exercuistis pro nobis non absque labore fideliter prestita, idcirco in solum satisfactionem et remunerationem servitiorum ipsorum, damus et concedimus vobis motu proprio octo mille solidos barchinonenses/³ quos vobis assignamus habendos et percipiendos super pecunia primi monetatici colligendi in civitate Ilerde, mandantes cum presenti carta nostra cuicumque collectori seu collectoribus dicti monetatici quod de pecunia dicti monetatici tribuant et exsolvant vobis vel cui volueritis loco vestri predicta octo milia solidos, non expectato a nobis alio mandamento.

Non enim per presentes mandamus magistro ratio-/nali Curie nostre vel alii cuicumque, a dictis collectoribus de dicto monetatico compotum recepturo, quod dictam quantitatem eis in compotum recipiatet admittat ipsis exhibentibus presentes et apocham/⁶ de soluto!

In cuius rei testimonium presentem cartam nostram, sigillo nostro pendenti munitam, vobis fieri iussimus atque tradi.

Data Barchinone, pridie nonas decembris, anno Domini millesimo/ trecentesimo quadragesimo. A[rnaldus de Moraria] vic[ecancellarius].

En la plica y sobre el cordón del sello: Registrata.

AHN, Monacales. Scala Dei, carp. 2.852, perg. 7. Original con sello de cera pendiente. En mal estado de conservación. Cf. A. GUGLIERI, *Catálogo*, n. 460.

³⁹ Vid. texto nota 19.

II

1340, diciembre, 4. Barcelona

Pedro IV dicta normas para que Pedro Despens sobre el dinero que le asignó de paga del tiempo que desempeñó el cargo de vicecanciller.

Nos Petrus, Dei gratia rex Aragonum, Valencie, Sardinie et Corsice, comesque Barchinone, attendentes nos cum alia carta nostra data die et anno subscriptis dedisse et concessisse vobis dilecto consiliario nostro Petro/ de Spens octo mille solidos barchinonenses in solum satisfactionem laborum et servitorum que sustinuistis et nobis, prestistis in officio vicecancellere, quod olim exercuistis pro nobis, quos vobis/³ assignavimus habendos et percipiendos super pecunia primi monetatici colligendi pro nobis in civitate Ilerde, prout in dicta carta nostra plenius continetur.

Idcirco volentes de dicta quantitate vobis / omnino satisfieri, promitto vobis quod nos non tangemus nec tangi quomodolibet faciemus nec impediemus aut impedire faciemus seu aliquatenus revocabimus assignationem predictam, ut predicatur vobis facta, volentes et nobis cum presenti carta consentientes quod si dicta assignatio dicti primi monetatici per nos in dicta civitate Ilerde, ut est dictum, precipiendi vobis vel vestris fuerit fracta, impedi/⁶ta aut quomodolibet non servata et inde et etiam de infrascriptis collectorem seu collectores certificaveritis si postea vos vel successores vestri, quicumque fuerint in loco de Podio Viridi infrascripto nos vel The-/ saurarium nostrum inde et de omnibus contentis in hac carta certificaveritis seu requisieritis per vos personaliter vel per litteram aut nuncium seu procuratorem vestrum vel successores vestros et nos infra quin-/ decim dies post dictam requisitionem continue subsequentes vobis vel dicto successori vestro non satisfecerimus integre et complete in quantitate predicta, vos et heredes aut successores vestri quicumque c presenti /⁹ donacione et concessione nostra quam vobis facimus cum hac carta nostra perpetua valitura habeatis e tunc et nos etiam ex certa scientia et consulta et spontanea voluntate in dicto casu damus, conferimus et con-/cedimus vobis ex nunc ut ex tunc et ex tunc ut ex nunc in solum et satisfactionem quantitas predicte, totum superius directum et alodiarium dominium quod nos habeamus et nobis competit et potest competere / quo vis modo in dicto loco de Podio Viridi, vicarie Ilerde, quem pro nobis tenetis in feudum et de quo a vobis recepimus homagium et vos investimus de eodem. Ita quod ex tunc vos et successores vestri / ¹²habeatis et possideatis locum ipsum pro libero, proprio et franco alodio et de ipso ut de franco alodio faciatis vestras liberas voluntates. Et in hoc casu, nos vel nostri, ad solutionem quantitatis predicte / vos et vestris nullatenus teneamur.

Salvamus tamen et retinemus nobis quod si infra viginti annos a tempore dicte donationis in solutum continue numerandos, nos vel nostri vobis seu succedentibus vobis in dicto loco predictam sol-/verimus quantitatem presens donatio et concessio sive datio in solidum, promittimus sit extincta et dictus locus de Podio Viridi ad sui naturam et feudum nostrum integre revertatur prout erat ante donatione presen-/15 tem visque et successores vestri in dicto loco teneatis eo casu, locum predictum pro nobis et successoribus nostris in feudum sicut ipsum nunc tenetis et tenere debetis.

Volumus insuper ac vos presentis carte / tenore concedimus quod directum et alodiarum et aliud ius nobis competens ex reservatione predicta numquam in alium transferemus nec transferre quovis titulo valeamus ad imperpetuum vel ad tempus quovis/ tole- re quesito. Et si transferri contingerat scienter vel ignoranter, discernimus et declaramus ex nunc ut ex tunc translationem ipsam in aliquo non valere, nulliusque fore efficacie vel momenti, dictis vero /19 viginti annis elapsis dictaque requisitione per vos seu succedentes in dicto loco nobis seu Thesaurario nostro, ut predicatur, precedenti nisi interis vobis vel successoribus vestris in loco predicto/ iamdicta, ut predicatur, solverimus quantitatem vos et dicti successores vestri habeatis et possideatis perpetuo dictum locum pro libero et franco alodio et absque aliqua servitute.

Nos enim eo casu totum directum et / alodiarium ius predictum mconstituimus pro vobis et vestris et vestro nomine possidere vel quasi.

Concedentes vobis et vestris liberam facultatem apprehendendi in dicto casu corporaliter possessionem vel quasi iuris /21 predicti eamque vobis et vestris licite retinendi licentia seu auctoritate nostra vel alicuius iudicis vel officialis nostri vel alterius cuiuscumque minime requisita, et n hoc casu vos absolvimus ab omni fidelitate iu-/ramento et homagio que nobis prestiteritis nobisque teneamini et sitis astrictus ratione predicta.

In cuius rei testimonium presentem cartam nostram inde fieri iussimus sigilli nostri apendicii munimine roboratam.

Data / Barchinone, pridie nonas decembris anno Domini millesimo trecentesimo quadragesimo. A[rnaldus de Moraria] vic[ecancellarius].

En plica y entre la cinta del sello: registrada.

AHN, Monacales. Scala Dei, carp. 2.852, perg. 8. Original en pergamino con sello de cera mal conservado. Describe A. GUGLIERI, *Catálogo*, n. 461.